



ORDENANZA N.º 04/2025.-/

CHONCHI, 16 DICIEMBRE DE 2025.-

VISTOS:

Los Antecedentes, la Sentencia de Calificación y Escrutinio General de Elecciones de Alcalde y Acta de Proclamación en los Autos Rol 109-2024-P, sobre Escrutinio y Calificación al cargo de Alcalde de la comuna de Chonchi de fecha 30.11.2024, dictada por el Tribunal Electoral Región de los Lagos; la Sesión de Instalación del Concejo Municipal de fecha 06.12.2024, el Decreto Alcaldicio N.º 835 del 06.12.2024 donde asume el cargo de Alcalde Titular de la comuna de Chonchi el Sr. Fernando Oyarzún Macías y las facultades que me confiere la ley N.º 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- El Memorándum N.º 217-2025 emitido por el Secretario del Concejo Municipal con fecha 15 de diciembre de 2025, en el cual mediante acuerdo del Concejo Municipal dado en Sesión Ordinaria N.º 38/2025 del 09 de diciembre de 2025, se aprobó Ordenanza de Tenencia Responsable de mascotas.
- 2.- La necesidad de establecer un marco normativo que regule y promueva la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente en la comuna de Chonchi.
- 3.- Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento contenido en el Decreto N.º 1.007 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Públicas.
- 4.- Ley 18.287 sobre procedimiento de los Juzgados de Policía Local.
- 5.- Ley 18.695 Orgánica Constitucional Municipalidades, que en su artículo establece que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
- 6.- Que, con fecha 2 de agosto del año 2017, se publicó la Ley N° 21.020 sobre "Tenencia Responsable de mascotas y animales de compañía", la cual prescribe en su artículo 7 en lo que interesa, lo siguiente." *Las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento mencionado en el artículo 4°, estableciendo como contenidos mínimos los*



7.-Considerando la actual ordenanza de Tenencia Responsable de la Comuna de Chonchi aprobada por decreto municipal 1334 de fecha 17 de abril de 2019.

RESUELVO:

Deróguese ordenanza de Tenencia Responsable de la Comuna de Chonchi aprobada por decreto municipal 1334 de fecha 17 de abril de 2019.

Apruébese el siguiente texto consistente en Ordenanza Municipal N°4 sobre Tenencia Responsable de Mascotas, Animales de Compañía y Bienestar Animal de la Comuna de Chonchi1.-APRUÉBASE, el siguiente texto refundido y sistematizado de Ordenanza de Tenencia Responsable de mascotas de la comuna de Chonchi, quedando como sigue:

ANOTESE, PUBLÍQUESE el texto completo en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Chonchi, y **TRANSCRIBASE** la **presente** Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público para su conocimiento y fines procedentes. -





ASORÍA JURÍDICA

ORDENANZA MUNICIPAL N°4, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS, ANIMALES DE COMPAÑÍA Y BIENESTAR ANIMAL EN LA COMUNA DE CHONCHI.

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ordenanza. La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia o cuidado responsable de las mascotas y animales de compañía de la comuna de Chonchi estableciendo medidas que regulen su protección. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas, obligaciones y sanciones que igualmente resulten compatibles con la presente ordenanza en relación con animales de otras especies o clases. Con todo, la presente ordenanza sancionará todo maltrato animal provocado por su dueño, tenedor o por un tercero, tanto de mascotas o animales de compañía, como animales de granja, animales exóticos y de cualquiera otra especie y sea que se produzca en espacios públicos o en propiedad privada y sin perjuicio de las competencias de otras entidades públicas o privadas.

Asimismo, establece la presente ordenanza las condiciones sanitarias y de higiene básicas que deberán cumplirse por los dueños, propietarios, tenedores o personas responsables de animales, así como las medidas necesarias para evitar la crueldad en contra de los animales o su abandono, a la luz de lo descrito en la Ley N°21.020, Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía –Ley Cholito- y su Reglamento contenido en el Decreto N°1.007 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Públicas y de las facultades que detentan los Municipios en virtud de la Ley N.° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y Decreto N°2 del año 2015 sobre Reglamento de control reproductivo.

Artículo 2. La Ilustre Municipalidad de Chonchi, deberá fomentar la educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, propiciando campañas a nivel local y otras medidas que fueren conducentes a ese objetivo según indica la Ley 21.020 y su Reglamento. La educación estará orientada, además, a controlar la población canina y felina; procurando, para este efecto, que se apliquen otras medidas integrales de prevención, como controles sistemáticos de fertilidad y de factores ambientales relacionados, y la identificación de estos animales domésticos en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. La labor señalada la podrá realizar en conjunto con organizaciones privadas de la comuna que tengan finalidades comunes.

Artículo 3. La presente ordenanza se entiende complementaria a las normas legales vigentes o que en el futuro se dicten sobre esta materia.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/5KRGAG-666>

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Para efectos de la presente ordenanza, se desarrollan conceptos atinentes al presente cuerpo normativo:

a) Animal perdido:

Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

b) Animal de granja:

Animales destinados a producción y/o compañía como bovinos, ovinos, cerdos, aves de corral, entre otros.

c) Animal asilvestrado:

espécimen animal de procedencia doméstica que está establecido y se mueve libremente en el medio natural y no vive ni se cría bajo tutela, manejo ni supervisión de las personas. Vive en las condiciones de animal salvaje.

d) Animal mordedor:

animal identificado en el Sistema de Registro de Animales Mordedores (SIRAM) del Ministerio de Salud, el que eventualmente puede morder sin provocación.

e) Carnet Sanitario:

Documento emitido por Médico Veterinario, que certifica que el animal y/o mascota se encuentra con vacunas y desparasitación al día.

f) Centros de mantenimiento temporal u hogares temporales de las mascotas o animales de compañía

Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

g) Centros de rescate:

Son aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo a una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.

h) Clínica Veterinaria Municipal:

Centro médico veterinario dependiente del municipio enfocado al control poblacional de mascotas y/o animales de compañía, al Registro y al manejo sanitario de éstos.

i) Colonias de gatos:

Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.



j) Comprobante de existencia:

Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará un formato donde se señalen las características del animal y será oficial para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

k) Criadero:

Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

l) Criador:

Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico-veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

m) Especie canina:

Aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis lupus familiaris*).

n) Especie felina:

Aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*Felis silvestris catus j.*).

o) Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía:

Lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.

p) Esterilización: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

q) Esterilización temprana: Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

r) Identificación de la mascota o animal de compañía: Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, o en caso excepcional placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine el Reglamento de la Ley 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía.



s) Ley:

Se refiere a la ley N° 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

t) Mascotas o animales de compañía:

Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.

u) Médico Veterinario:

Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

v) Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:

Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones

para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos. procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.

m) Especie canina: Aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis lupus familiaris*).

n) Especie felina:

Aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*Felis silvestris catus* j.).

o) Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía:

Lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.

p) Esterilización:

Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

q) Esterilización temprana:

Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

r) Identificación de la mascota o animal de compañía:

Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, o en caso excepcional placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine el Reglamento de la Ley 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía.

s) Ley:



Se refiere a la ley N° 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

t) **Mascotas o animales de compañía:**

Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.

u) **Médico Veterinario:**

Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

v) **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:**

Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

w) **Cuidados veterinarios:**

Visitas regulares al veterinario para revisiones, vacunas y desparasitaciones, una dieta equilibrada, ejercicio, higiene (cepillado, limpieza de dientes y orejas) y atención a cambios en el comportamiento o salud.

x) **Microchip:**

Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

y) **Necesidades propias de la especie:**

Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.

z) **Perro comunitario:**

Perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

aa) Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:

Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

bb) **Placa o tatuaje:**

Métodos de identificación de mascotas entregado por médico veterinario a propietarios como alternativa a la implantación del microchip.

cc) **Reubicación:**

Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.



dd) Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía:

El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

ee) Tenencia responsable:

Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

ff) Vendedor:

Persona natural o jurídica que vende u ofrece para la venta mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.

gg) Zona de la Cruz:

Corresponde a la región dorsal del animal ubicada a la altura del cuello, formada por el cruce de las escápulas y la columna vertebral.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A QUE ESTÁN SUJETOS LOS PROPIETARIOS Y CUIDADORES DE MASCOTAS O ANIMALES.

Artículo 5. La Ilustre Municipalidad de Chonchi, a través de la Oficina de Tenencia Responsable de la Dirección de Desarrollo Económico Local, apoyará a la comunidad y orientará en casos que fuere pertinente como por ejemplo adultos mayores para inscribir sus mascotas en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, que permitirá una adecuada identificación de ellos y sus respectivos dueños dentro del territorio nacional. Si requiriere microchip deberá ser pagado por la solicitante y/o se podrá requerir asesoría a agrupaciones que sigan los mismos fines.

Artículo 6. Todo propietario de mascotas deberá inscribirlas en el Registro mencionado en el artículo 5° de la Ley.



Artículo 7. Serán requisitos para proceder a la inscripción de mascotas en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Informarse previamente sobre sus derechos, deberes, costos asociados a la mantención de una mascota, y normativa vigente.
- c) No estar inhabilitado absoluta y perpetuamente para la tenencia de animales.

Artículo 8. La inscripción de mascotas en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía será obligación de cada propietario realizar el trámite de inscripción vía web en la página oficial www.registratumascota.cl, lo que una vez aprobada la solicitud dará origen a una Licencia de Registro Animal de Compañía, único documento oficial de registro.

Artículo 9. El propietario de una mascota que tenga que trasladarse en forma definitiva fuera de la comuna o cambiarse de inmueble dentro de la comuna, deberá obligatoriamente llevarse dicho animal, generando el cambio de domicilio en el portal www.registratumascota.cl.

Artículo 10. El propietario de la mascota estará obligado igualmente a dar aviso en caso de robo, muerte o pérdida del animal: hecho que se hará constar en el correspondiente Registro.

Artículo 11. Cuando los animales a que se refiere esta ordenanza no estén bajo la vigilancia y control de su tenedor, deberán permanecer en el domicilio de este o en otro lugar que se destine para su cuidado; sin provocar molestia a los vecinos.

Artículo 12. Los domicilios u otros lugares que el propietario destine para el cuidado de su mascota deberán:

- a) Contar con cierres exteriores efectivos, de manera que impidan la salida voluntaria de la mascota, evitando además que exteriorice la cabeza o cualquier extremidad o parte del cuerpo.
- b) Mantener en todo momento condiciones adecuadas de higiene y seguridad, y no sobrepasar un número crítico de animales que impida estas condiciones.
- b) Contar con implementos básicos para la alimentación de cada mascota.
- c) Mantener un lugar resguardado de condiciones climáticas adversas.
- d) Asegurar la correcta deambulación y bienestar de las mascotas, pretendiendo con esto que se satisfagan adecuadamente sus necesidades fisiológicas y etológicas.



Lo señalado en el presente artículo podrá ser fiscalizado por el municipio y por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 13. Los animales de compañía y sus sitios de permanencia (centro de mantención temporal de mascotas, domicilio del propietario u otro lugar que esté destinado para su cuidado) no deberán ser causa u origen de problemas de salud pública o del ambiente; tales como: ruidos molestos, emisión de olores, riesgo de mordeduras para los vecinos, focos de insalubridad o focos infecciosos. Los propietarios serán responsables de los problemas provocados a los vecinos por estos motivos y será responsabilidad del tenedor/cuidador asegurar la permanencia de la mascota en el interior del domicilio, evitando que se escape.

Artículo 14. Obligaciones de los dueños y tenedores de los animales a que refiere el presente título.

Los dueños y tenedores de los animales potencialmente peligrosos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener una permanente supervisión sobre el animal en los espacios públicos, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología, así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y en ninguna circunstancia.
- b) Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de edad.
- c) En todos los recintos cerrados en los que haya animales potencialmente peligrosos sueltos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia a través de señalética y propender a cerramientos efectivos.

Artículo 15. A las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se le añade:

- a) Los propietarios de perros pertenecientes a las siguientes razas (incluyendo todos sus cruces) calificadas como especímenes caninos potencialmente peligrosos: Rottweiler, Dobermann, Pitbull, Fila Brasileiro, Dogo Argentino, Bullmastiff, Presa Canario, Presa Mallorquín, y Tosa Inu. Además, deberán mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal.
- b) Lo señalado en el inciso precedente deberá aplicarse también a aquellos canes que presenten una o más de las siguientes circunstancias:
 - a) Tenga gran desarrollo de la masa muscular corporal y de los músculos masticatorios, además de gran volumen de cabeza, cuello y tórax. Lo dispuesto en esta letra no será aplicable a los perros de asistencia para personas con discapacidad.
 - b) Hubiera causado lesiones menos graves, graves, castraciones, mutilaciones o la muerte a una persona.
 - c) Evidencie dos o más registros de mordeduras a personas en el Sistema de Registro de Animales Mordedores del Ministerio de Salud, aprobado por el decreto N° 1, de 2014.
 - d) Perros que hayan sido adiestrados para el ataque y/o la defensa.



- e) El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la Ley 21.020 y su Reglamento sea calificado como Perro Potencialmente Peligroso (PPP), deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, y además deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.
- f) La Autoridad Sanitaria podrá calificar un Perro Potencialmente Peligroso, en conformidad a lo indicado en el Artículo 14 del Reglamento 1007.
- g) El juez podrá calificar a un PPP, previa denuncia de un particular podrá calificar como animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie. Como indica el Artículo 15 del reglamento 1007.

Artículo 16. Toda mascota deberá encontrarse con su vacuna antirrábica y las vacunas básicas propias de la especie, además de las desparasitaciones al día, circunstancia que podrá ser acreditada mediante un carnet sanitario o certificado de vacunación debidamente firmado y timbrado por un Médico Veterinario, debiendo mantenerse en el domicilio del propietario a disposición de los Funcionarios Municipales, autoridad Sanitaria o Carabineros de Chile o alguna de las autoridades fiscalizadoras de esta ordenanza. Además, será obligatoria la esterilización de perros y gatos, machos y hembras, en sectores aledaños o en las que existan Parques Nacionales o zonas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el estado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 del decreto N°1007 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

Artículo 17. Todo perro mordedor o sospechoso de estar infectado de rabia u otra enfermedad zoonótica debe ser denunciado a la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario y su Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.

Artículo 18. Los "perros guías" de personas no videntes, deberán ceñirse a lo señalado en el Artículo 4° del Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.

Artículo 19. Los tenedores serán responsables de los daños causados por sus mascotas a los bienes, la salud y la integridad física de las personas, otros animales, espacios públicos o medio ambiente, de acuerdo con la normativa legal aplicable a la materia, lo anterior independiente a la multa aplicada según la ley 21.020 y su Reglamento; a esta ordenanza.

El inciso anterior será especialmente aplicable si estos perjuicios ocurren mientras circulan los animales por espacios públicos sin respetar el artículo 15° de la presente ordenanza, o cuando causen daño encontrándose en una propiedad privada ajena a la del tenedor.

Artículo 20. Se prohíbe el adiestramiento dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar la agresividad de las mascotas o animales de compañía.

Quedan excluidas para este artículo aquellas rutinas de entrenamiento de perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y otras excepciones legales.



Artículo 21. Queda expresamente prohibido y serán contravenciones especialmente sancionables:

- a) Fomentar la reproducción de animales en domicilios particulares, además de vender animales de compañía sin autorización municipal y registro como criadero autorizado con condiciones requeridas y saludables.
- b) Soltar perros o gatos en espacios públicos incluidos juegos infantiles, además de transitar con animales de compañía sin sujeción adecuada en la vía pública.
- c) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible, en este caso se debe realizar la eutanasia correspondiente a cargo de un Médico Veterinario, el cual debe emitir certificado de la eutanasia, en caso de ocurrencia de una persona que da muerte a su animal o mascota sin este procedimiento, sin causa que lo fundamentaren será denunciado a la fiscalía local de castro para que se investigue la arista penal y se establecerá una sanción extra de 10 UTM a través de denuncia en el juzgado de policía local.
- d) Abandonarlos o mantenerlos sin la debida supervisión en la vía pública, sitios eriazos, u otros.
- g) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados en condiciones que atenten contra su bienestar o dentro de viviendas cerradas y deshabitadas.
- h) Mantener animales con enfermedades infecciosas y sin tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad, contagio a otros animales y que padezcan sufrimientos por la misma razón.
- i) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos lo cual se denunciará a la fiscalía considerando además las sanciones establecidas en la presente ordenanza.
- j) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- k) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- l) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier tipo.
- m) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes.
- n) Pasear animales sin sujeción y en caso de perros potencialmente peligrosos llevarlos sin correa, bozales y arnés.
- o) Se prohíbe el hacinamiento de los animales, ya sea en un número superior de animales para un espacio reducido, un lugar no apto para su esparcimiento, o en lugares poco higiénicos para su mantención.
- p) Realizar mutilación estética de mascotas como cortes de cola, orejas o similares. Sólo se aceptará en caso de que el Médico Veterinario acredite esto por temas clínicos.

Artículo 22. Los perros y gatos sin tenedor responsable, al ser capturados por el municipio u otra entidad podrán ser esterilizados, vacunados e inscritos en el Registro de Tenencia Responsable de Mascotas como animales sin dueño, tal como se indica en la Ley 21.020. Sin perjuicio de lo anterior, se fomentará la entrega en adopción de las mascotas sin tenedor responsable. Quedando de manifiesto que la captura no implica la posesión del animal, solo la eventual autorización del procedimiento.



Artículo 23. En caso de que los animales sin tenedor responsable conocido sean atropellados, politraumatizados o se encuentren enfermos o heridos con mal pronóstico, podrán ser sometidos a eutanasia como medida válida para evitar un mayor sufrimiento del animal, debiendo ser esta situación certificada por un médico veterinario.

CAPITULO IV **DE LA REUBICACIÓN DE MASCOTAS**

Artículo 24. Según indica artículo 24º de la Ley 21.020 y su Reglamento, se incentivará la educación como eje principal para prevenir el abandono de mascotas o animales de compañía por parte de los tenedores responsables, promoviendo el rescate de animales de calle, su adquisición responsable, el control reproductivo y la entrega de información sobre los requerimientos de cada especie y raza, así como los de su comportamiento natural. Son promotores de la Tenencia Responsable de Mascotas.

- a) Los médicos veterinarios que desarrollen actividades de atención clínica.
- b) Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas, que lo indiquen sus estatutos.
- c) Centros de mantención temporal de mascotas.
- d) Ilustre Municipalidad de Chonchi.

Artículo 25. Como norma general para el traslado de los animales deberán estar asegurados con transportadores o arneses especiales en la parte trasera del vehículo. además, garantizar que los animales de compañía se transporten de forma segura y cómoda durante el viaje. Cuando éstos sean transportados en la parte trasera de camionetas u otros vehículos abiertos, deberán ir suficientemente asegurados con arneses especiales o jaulas de transporte seguras donde el animal no tenga acceso a los perímetros del Pick Up.

Artículo 26. Quien adquiera una mascota o animal de compañía deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o contar con la venia de sus adultos responsables.
- b) Adquirir el animal de manera libre y voluntaria.
- c) Informarse previamente sobre sus derechos, deberes, costos asociados a la mantención de la mascota y normativa vigente.
- d) No estar inhabilitado absoluta y perpetuamente para la tenencia de animales.

En todo caso, quien busque reubicar a una mascota o animal de compañía se puede reservar el derecho de elegir entre quienes quieran recibirlo, siempre que cumplan con los requisitos antes mencionados.

Artículo 27. Condiciones de las mascotas o animales de compañía a reubicar. Aquellas mascotas o animales de compañía que siendo rescatados a muy temprana edad no contaren con los cuidados maternos propios de la especie, podrán ser entregados en adopción igualmente con la finalidad de atender prontamente sus necesidades de hogar, lo que debe ser previamente informado por la persona que efectúa la reubicación a quien asume la tenencia responsable del animal para que tome los resguardos necesarios.



Además de la obligación de registro previo y de la correspondiente identificación, quien efectúe la reubicación de la mascota o animal de compañía deberá informar, previamente el estado sanitario y reproductivo del animal.

En el caso de los centros de rescate y de las personas jurídicas promotoras de la tenencia responsable que reciban fondos provenientes del estado o municipalidad, por vía de asignación directa, subvención, concurso o licitación, para fines de rescate, desparasitación, vacunación, esterilización y reubicación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones respecto de las mascotas o animales de compañía a reubicar.

- a) Deberán entregarlos desparasitados, vacunados y esterilizados igualmente el nuevo tenedor podrá colaborar en dicho cometido.
- b) Corresponderá el nuevo tenedor responsable hacer las gestiones de inscripción en el registro nacional señaladas en el inciso segundo del artículo 48 del presente reglamento.
- c) Deberán anotar el egreso de la mascota o animal de compañía, incluyendo la individualización del animal, la fecha del egreso y la copia del contrato respectivo, para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 23 de la Ley.

Las mascotas o animales de compañía que se encuentren con una patología, temporal o permanente, o discapacidad física solo podrán ser reubicados previa manifestación de consentimiento informado por parte de la persona que asume su tenencia responsable.

CAPÍTULO V

DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 28. Todo propietario de un animal regulado en esta ordenanza será responsable civilmente, de manera objetiva, de todos los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le correspondiera. Esta responsabilidad se extiende incluso a la ocasionada por el animal si estaba en posesión, tenencia o bajo cuidado de cualquier tercero al momento de ocasionarse el daño, sin perjuicio del derecho a repetir en contra de estos últimos por su culpa o dolo.

Artículo 29. Lo estipulado en esta ordenanza no se aplicará a las actividades autorizadas o desarrolladas por la Autoridad Sanitaria, en uso de sus atribuciones legales, que tengan por propósito proteger la Salud Pública; siempre que se ejecutaren con sujeción a las disposiciones legales o reglamentarias dictadas para dichos efectos

Artículo 30. Deróguense todas las normas anteriores y decretos sobre la materia, rigiendo plenamente la presente ordenanza desde su aprobación y publicación.



CAPÍTULO VI

DEL MALTRATO ANIMAL.

Artículo 31. Maltrato animal. Se considerará maltrato animal toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal vigente. Así mismo, será considerado maltrato animal el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza. El abandono de un animal por sus dueños, propietarios, tenedores o poseedores será considerado igualmente maltrato animales los términos del artículo 12 de la Ley N.º 21.020.

De esta forma se prohíbe el maltrato o crueldad a los animales en todas sus formas, quedando prohibido de manera explícita, la organización y asistencia a peleas de animales, bajo la responsabilidad que les correspondiere a sus promotores, organizadores y propietarios, además de la venta ilegal de cualquier clase de animal.

Artículo 32. Animales abandonados en vía pública. Los animales que se encuentren sólo en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, sin identificación, sin estar refrenado por la persona responsable, será considerado animal abandonado para todos los efectos legales. La Municipalidad a través de su oficina de tenencia responsable estarán facultadas para rescatar a todo animal que no tenga identificación, encontrado en bienes nacionales de uso público, parques, plazas y sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarlo a una de las entidades sin fines de lucro inscritas en los registros a que se refieren los ordinales 3º y 6º del artículo 15 de la Ley N.º 21.020, para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo al cuidado de alguna persona u organización que asuma su tenencia responsable.

En todo caso, la entrega en tenencia responsable deberá constar en un documento de compromiso o contrato de adopción que contenga la individualización de la persona u organización que asume la tenencia responsable, la identificación del animal, los derechos y obligaciones, así como los compromisos que se asumen en relación al cuidado del mismos y toda otra mención que resulte relevante para la constancia y compromiso del tenedor.

Dicho documento será preparado por la organización sin fines de lucro que reubique al animal al cuidado de una persona u organización, debiendo establecerse la obligatoriedad de cumplir con la presente ordenanza y remitiendo copia de dicho instrumento a la Municipalidad para su debido registro. Por su parte, en los casos que se entregue a terceras personas el cuidado de una mascota por la municipalidad, celebrará igualmente un contrato de adopción, conservando el debido respaldo de dicho acto y remitiendo copia a la organización animalista con la que mantenga vigentes convenios de colaboración para su registro.

Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 33. Vigencia de la presente ordenanza. La presente ordenanza comenzará a regir desde su aprobación por el Honorable Concejo Municipal de Chonchi, posteriormente de su aprobación será publicada en la página web del municipio.





Artículo 34. Sanciones asociadas. Se aplicará una multa de media UTM respecto del infractor de los preceptos de la presente ordenanza, al infractor reiterado se aplicará una multa progresiva de 1 UTM teniendo en consideración lo establecido en el artículo 34 de la presente ordenanza.

Artículo 35. Periodo de prueba. Periodo de prueba respecto de la implementación de la presente ordenanza en cuanto a la parte infraccional comenzara posteriormente de su publicación un periodo de 6 meses de prueba en el cual se establecerán partes de cortesía en relación a la contravención de la presente ordenanza, sin embargo, esto regirá solo para en la parte infraccional y si los hechos constituyeran delito se denunciará al ministerio público para que se investigue lo denunciado.

-



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/5KRGAB-666>

MEMORANDUM N° 217- 2025

CHONCHI, 15 de diciembre de 2025

DE : SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

A : SR. ASESOR JURÍDICO

1. En conformidad al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en su Sesión ordinaria N°38 del 09.12.2025, se informa a usted, que se aprobó la Ordenanza de tenencia responsable de mascotas.

Saluda Atentamente a Ud.,



Firmado por:
Luis Raúl Paulone Álvarez
Secretario Municipal
Fecha: 15-12-2025 16:16 CLT
Municipalidad de Chonchi

Sr. Asesor Jurídico
C.c. Concejo Municipal.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/86WC3K-330>



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/FKPGAB-506>